



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO TEPETLAPA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Antonio Tepetlapa**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 26 de octubre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

A B R E V I A T U R A S:

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CONSEJO GENERAL: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSTITUCIÓN FEDERAL: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CORTE IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA: Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.

IEEPCO o INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

OIT: Organización Internacional del Trabajo.

SALA SUPERIOR: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

(...)

X. *Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de*

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.



II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴ mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵ el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

Artículo 282

1.- *El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

(...) b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

IV. Elección ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-465/2022⁶, de fecha 31 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente no válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 14 de agosto de 2022.

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 8758, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁸ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI465.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:
(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicossexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Elección extraordinaria 2023. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-03/2024¹¹, de fecha 19 de enero de 2024, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección extraordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, realizada mediante Asamblea General Comunitaria celebrada los días 3 y 10 de diciembre de 2023, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 2023-2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	ISIDRO PERALES AGUSTÍN	GREGORIO FILEMÓN GUZMÁN CRUZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	CIRILO MARÍN SANTOS	VICTORIANO MEJÍA CARRO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LOURDES LÓPEZ MARÍN	ELVIRA CARRO VÁSQUEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JUAN HERNÁNDEZ LÓPEZ	SILVERIO GUZMÁN MIGUEL

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO_CG_SNI_03_2024%201.pdf

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 2023-2025				
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS	
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	HERMELINDA PERALES SANTIAGO	CATALINA LÓPEZ LÓPEZ	
6	REGIDURÍA DE SALUD	TEÓFILO LÓPEZ INFANTE	FÉLIX ROSENDÓ MIGUEL	
7	REGIDURÍA DE CULTURA	LIDIA TOMÁS DAMIÁN	GUADALUPE SANTIAGO GUZMÁN	

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, tiene la paridad.

*CONSEJO GENERAL
COMITÉ DE VOTACIÓN*

VIII. Medio de impugnación local. El veintiséis de enero de 2024, diversos ciudadanos de la agencia municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, controvirtieron el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-03/2024¹², de fecha 19 de enero de 2024, mediante el cual el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección extraordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, juicio radicado con la clave JNI/04/2024.

IX. Sentencia del Tribunal Local. El veintiséis de abril del 2024, el TEEO determinó confirmar el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-03/2024 , de fecha 19 de enero de 2024, mediante el cual el Consejo General calificó como jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, juicio radicado con la clave JNI/04/2024¹³, al considerar que la decisión de la agencia municipal de no participar en la elección extraordinaria emanó del ejercicio del derecho de autonomía, por lo que fue conforme a derecho respetar esa decisión en atención al principio de mínima intervención.

X. Medio de impugnación ante Sala Xalapa. El diez y catorce de mayo de 2024, diversos ciudadanos de la agencia municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, promovieron juicios para la protección de los derechos político-electORALES de la ciudadanía a fin de impugnar la sentencia de fecha veintiséis de abril del 2024 dictada por el TEEO, los cuales la Sala Regional acordó integrar en el expediente SX-JDC-417/2024.

XI. Sentencia de la Sala Regional en los expedientes SX-JDC-417/2024 y SX-JDC-432/2024. El doce de junio de 2024, Sala Xalapa dictó la sentencia que resolvió los juicios para la protección de los derechos políticos-electORALES SX-SX-JDC-417/2024 y SX-JDC-432/2024 acumulados, bajo los siguientes efectos:

¹² Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO\(CG\)_SNI_03_2024%201.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO(CG)_SNI_03_2024%201.pdf)

¹³ Disponible para su consulta en:

I. Se confirma, por razones distintas a las expresadas por el Tribunal responsable, el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-03/2024, emitido por el Consejo General del IEEPCO, mediante el cual calificó como jurídicamente válida la elección extraordinaria de las concejalías al ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa.

II. Se ordena al IEEPCO iniciar las pláticas conciliatorias con las autoridades municipales de la cabecera municipal y las autoridades de la agencia municipal, para definir las reglas de participación política para el próximo periodo ordinario de la elección de concejalías al Ayuntamiento.



Para lo anterior, deberá tomarse como punto de partida los derechos sustanciales reconocidos en favor de la agencia municipal, mediante la resolución emitida por el TEEO en el expediente JDCI/178/2019, consistentes en:

- Garantizar la participación política de las y los ciudadanos de la agencia Municipal de San Pedro Tlalixtla, Oaxaca, pudiendo votar para todos los cargos y ser votados en más de un cargo, atendiendo al principio de progresividad, y
- Garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres, incluidas las pertenecientes a la citada agencia.

III. Se vincula al Ayuntamiento, a la comunidad de la cabecera municipal, al titular de la agencia municipal y a su comunidad, a fin de que coadyuven en lo relativo a la preparación de la próxima elección de autoridades municipales.

IV. Toda vez que la sentencia impugnada únicamente se está modificando, se vincula al TEEO para efecto de que vigile el cumplimiento de lo ordenado en esta ejecutoria, pues conserva la competencia para ello.

XII. **Solicitud fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/183/2025, de fecha 28 de enero de 2025 y notificado vía correo electrónico el 31 de enero, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas

en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁴ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁵ que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.



XIII. Pláticas conciliatorias. En cumplimiento a lo mandatado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUPREC-643/2024 y en términos de la resolución dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano bajo el número SX- JDC-417/2024 y Acumulado, del índice de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electora Federal. La DESNI llevó a cabo diversas reuniones de trabajo con la finalidad de iniciar con las pláticas conciliatorias ordenado por sentencia, para definir las reglas de participación política para el periodo ordinario de la elección de concejalías al Ayuntamiento 2026-2028, entre las cuales se llegaron a los acuerdos siguientes:

FECHA DE REUNIÓN DE TRABAJO	ASISTENTES	ACUERDOS
30 DE ENERO DE 2025	Personal de la DESNI, Autoridades Municipales del Ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa.	Las autoridades municipales de San Antonio Tepetlapa solicitaron que las reuniones se realicen en Santiago Pinotepa Nacional para garantizar la presencia de todas las partes. Asimismo, se propuso que, en caso de no estar disponible la Casa de la Cultura de dicho municipio, se habilite la casa ejidal como sede alterna. Por su parte, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas acordó

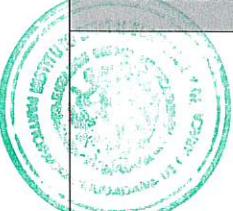
¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹⁵ Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>



CONSEJO GENERAL
ESTADO DE MÉXICO

FECHA DE REUNIÓN DE TRABAJO	ASISTENTES	ACUERDOS
18 DE FEBRERO DE 2025	Personal de la DESNI, Autoridades de la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, y una comisión integrada por ciudadanos de la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca.	<p>llover a cabo una reunión de trabajo con la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, con el propósito de avanzar en la conciliación entre las comunidades involucradas</p> <p>Durante la reunión no se logró un acuerdo entre las partes debido a la falta de consenso respecto a la permanencia del muro que impide el libre tránsito. Mientras autoridades y representantes manifestaron disposición al diálogo y a la negociación, la exigencia reiterada de retirar el muro como condición previa para continuar las pláticas generó un punto de ruptura. Ante la ausencia de una propuesta concreta y acuerdos claros, las autoridades y ciudadanos de la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, decidieron retirarse de la reunión, negándose a firmar la minuta, dejando pendiente la conciliación entre las comunidades involucradas</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>
7 DE MAYO DE 2025	Personal de la DESNI, Autoridades Municipales del Ayuntamiento de	Se acuerda celebrar una reunión de trabajo con la representación de las comunidades de la Cabecera Municipal de San Antonio

FECHA DE REUNIÓN DE TRABAJO	ASISTENTES	ACUERDOS
 CONSEJO GENERAL CASA DE JUÁREZ, OAX.	San Antonio Tepetlapa.	<p>Tepetlapa y la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca en Santiago Pinotepa Nacional, para el día lunes diecinueve de mayo a las once horas, en la Casa de la cultura "María Luisa Aguirre Palancares" en domicilio Avenida Juárez, Sin Número, Colonia Centro Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, en vías de cumplimiento a las sentencias dictadas por los Tribunales electorales.</p>
19 DE MAYO DE 2025	<p>Personal de la DESNI, Autoridades Municipales del Ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, Autoridades de la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, y una comisión integrada por ciudadanos de la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca</p>	<p>Las partes acordaron continuar con el proceso de diálogo institucional mediante la celebración de una reunión de trabajo en la Casa de la Cultura "María Luisa Aguirre Palancares", en Santiago Pinotepa Nacional, con el objetivo de dar seguimiento y cumplimiento a las sentencias emitidas por los Tribunales Electorales. Asimismo, se determinó gestionar la participación de integrantes del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca para fortalecer los acuerdos y encaminar soluciones entre las comunidades involucradas.</p>

FECHA DE REUNIÓN DE TRABAJO	ASISTENTES	ACUERDOS
 CABECERA GENERAL SAN ANTONIO TEPETLAPA, OAX. 10 DE JUNIO DE 2025.	Personal de la DESNI, Autoridades Municipales del Ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, Autoridades de la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, una comisión integrada por ciudadanos de la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, Personal de la subsecretaría de Fortalecimiento Municipal, dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca.	Las autoridades de ambas comunidades, con la intervención de la Secretaría de Gobierno y la participación de instancias estatales competentes, acordaron continuar el diálogo institucional mediante la instalación de mesas de trabajo orientadas a atender los asuntos pendientes, particularmente en lo relativo a la entrega de recursos y al fortalecimiento de la agencia municipal. Como resultado, se determinó la celebración de una reunión de trabajo con la representación de la Cabecera Municipal de San Antonio Tepetlapa y la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, a realizarse en la Casa de la Cultura "María Luisa Aguirre Palancares" en Santiago Pinotepa Nacional, con el propósito de avanzar en acuerdos y soluciones que permitan restablecer la coordinación y la gobernabilidad entre las partes.

XIV. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025,

el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹⁶, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, dentro de los cuales a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-413/2025¹⁷ determinó la imposibilidad jurídica de identificar el método electoral de San Antonio Tepetlapa.



El acuerdo y dictamen fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento mediante oficio IEEPCO/DESNI/1694/2025 de fecha 26 de junio de 2025, y notificado personalmente el 2 de julio del mismo año, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

XV. **Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.**

Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁸, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

El mencionado acuerdo fue notificado por oficio IEEPCO/DESNI/1899/2025 de fecha 14 de julio de 2025 y notificado en forma personal 17 de julio de 2025.

XVI. **Pláticas conciliatorias.** En cumplimiento a lo mandatado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-643/2024 y en términos de la resolución dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano bajo el número SX- JDC-417/2024 y Acumulado, del índice de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electora Federal. La DESNI llevó a cabo diversas reuniones de trabajo con la finalidad de iniciar con las pláticas conciliatorias ordenado por

16 Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_17_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_17_2025.pdf)

17 Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/413 SAN ANTONIO TEPETLAPA.pdf

18 Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_18_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_18_2025.pdf)

sentencia, para definir las reglas de participación política para el periodo ordinario de la elección de concejalías al Ayuntamiento 2026-2028, entre las cuales se llegaron a los acuerdos siguientes:



FECHA DE REUNIÓN DE TRABAJO	ASISTENTES	ACUERDOS
2 DE JULIO DE 2025	Personal de la DESNI, Autoridades Municipales del Ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, Autoridades de la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, una comisión integrada por ciudadanos de la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca.	Las partes presentes manifestaron su voluntad de avanzar en la atención de los asuntos pendientes mediante el diálogo institucional y la coordinación con autoridades estatales competentes. Se acordó solicitar la intervención de la Secretaría de Gobierno para la instalación de mesas de trabajo, en las que participen la Secretaría de Finanzas y el Congreso del Estado de Oaxaca, a fin de analizar los temas relacionados con recursos y acuerdos comunitarios, los cuales deberán ser consultados y validados por las asambleas correspondientes. Asimismo, se determinó la celebración de una reunión de trabajo entre la Cabecera Municipal de San Antonio Tepetlapa y la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca en fecha y sede previamente establecidas, con el objetivo de dar continuidad a los trabajos y al cumplimiento de las sentencias dictadas por los Tribunales Electorales.



- XVII. **Se notifica Dictamen a Integrantes de la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2266/2025 fechado el 22 de julio de 2025, la DESNI notificó a las ciudadanas y ciudadanos originarios de la Agencia de San Pedro Tulixtlahuaca, para su conocimiento y en garantía al

derecho de autonomía y libre determinación de la Agencia el cual fue recibido el 17 de septiembre de 2025.

XVIII. Pláticas conciliatorias. En cumplimiento a lo mandatado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-643/2024 y en términos de la resolución dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-ElectORALES del Ciudadano bajo el número SX-JDC-417/2024 y Acumulado, del índice de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electora Federal. La DESNI llevó a cabo diversas reuniones de trabajo con la finalidad de iniciar con las pláticas conciliatorias ordenado por sentencia, para definir las reglas de participación política para el periodo ordinario de la elección de concejalías al Ayuntamiento 2026-2028, entre las cuales se llegaron a los acuerdos siguientes:

FECHA DE REUNIÓN DE TRABAJO	ASISTENTES	ACUERDOS
24 DE JULIO DEL 2025.	Personal de la DESNI, Autoridades Municipales del Ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa.	Se acordó continuar con las pláticas conciliatorias entre la cabecera municipal de San Antonio Tepetlapa y la Agencia municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, programando la siguiente reunión el día 25 de agosto en Santiago Pinotepa Nacional, para continuar con los trabajos en vías de cumplimiento a las sentencias dictadas por los Tribunales electorales.

- XIX. Fecha de elección.** Mediante oficio de referencia IIEPCO/DESNI/1694/2024, de fecha 29 de julio de 2025, recibido en oficialía de partes el mismo día, identificado con el número de folio 002660, el Presidente Municipal de San Antonio Tepetlapa, informó que la fecha de elección de las Autoridades Municipales se llevaría a cabo el día **12 de octubre de 2025 a las 8:00 horas.**
- XX. Nueva fecha de elección.** Mediante oficio número MSAT/287/2025, de fecha 17 de octubre de 2025, recibido en oficialía de partes el día 21 de octubre de

2025, identificado con el número de folio interno B00703, el Presidente Municipal informó al Instituto que la Asamblea programada para el día 12 de octubre de 2025, se suspendió ante la falta de acuerdos por parte de los asambleístas, determinando la propia asamblea convocar por segunda ocasión para **el día 26 de octubre de 2025**.



XXI. **Pláticas conciliatorias.** En cumplimiento a lo mandatado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-643/2024 y en términos de la resolución dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-ElectORALES del Ciudadano bajo el número SXPUJD-417/2024 y Acumulado, del índice de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electora Federal. La DESNI llevó a cabo diversas reuniones de trabajo con la finalidad de iniciar con las pláticas conciliatorias ordenado por sentencia, para definir las reglas de participación política para el periodo ordinario de la elección de concejalías al Ayuntamiento 2026-2028, entre las cuales se llegaron a los acuerdos siguientes:

FECHA DE REUNIÓN DE TRABAJO	ASISTENTES	ACUERDOS
25 DE AGOSTO DEL 2025	Personal de la DESNI, Autoridades Municipales del Ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa.	La autoridad del municipio de San Antonio Tepetlapa manifestó que, está en la mayor disposición de seguir con las pláticas conciliatorias entre la Agencia municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, además de llevar a una asamblea general comunitaria de San Antonio Tepetlapa, a efecto de tomar los acuerdos correspondientes. No se concretó algún acuerdo respecto a la próxima elección de concejalías
17 DE SEPTIEMBRE DE 2025.	Personal de la DESNI, Autoridades Municipales del Ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, Autoridades de la Agencia Municipal de	Se les hizo de conocimiento a las autoridades que, el 25 de junio, el Consejo General emitió el acuerdo en el que determinó la imposibilidad de identificar el método de elección del Ayuntamiento de San Antonio

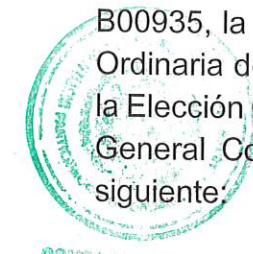
FECHA DE REUNIÓN DE TRABAJO	ASISTENTES	ACUERDOS
 CONSEJO GENERAL CALLEJA DE JUCHÍTÁN, OAX.	<p>San Pedro Tulixtlahuaca, una comisión integrada por ciudadanos de la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca.</p>	<p>Tepetlapa, así como, el incidente de ejecución de sentencia promovido por el Síndico Municipal de, San Antonio Tepetlapa.</p> <p>Las partes acordaron establecer y solicitar una mesa de trabajo.</p> <p>No se concretó algún acuerdo respecto a la próxima elección de concejalías</p>

XXII. Incidente de Ejecución de Sentencia dictada por la Sala Regional dentro del expediente SX-JDC-417/2024. El once de septiembre de 2025, el Síndico municipal del Ayuntamiento y tercero interesado, promovió incidente de ejecución de sentencia ante el TEEO, demandando el incumplimiento de la ejecutoria, toda vez que, no se habían definido las reglas de participación para la elección de concejalías al Ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa. El 1 de octubre de 2025, el TEEO resolvió el incidente de Ejecución de Sentencia, declarando los siguientes efectos:

1. *Se declara parcialmente fundado, el incidente de ejecución de sentencia promovido por Cirilo Marín Santos, como síndico municipal del Ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, Jamiltepec, Oaxaca, y en su carácter de tercero interesado, por las consideraciones aquí expuestas.*
2. *Se exhorta a las autoridades del municipio de San Antonio Tepetlapa y de la agencia municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, a continuar con las mesas de trabajo a fin de alcanzar los acuerdos que garanticen el cumplimiento de las directrices establecidas en la sentencia federal SX-JDC-417/2024 y acumulado.*
3. *Se instruye al Consejo General para que, continúe desplegando las acciones necesarias a fin de alcanzar la plena ejecución de la sentencia dictada por la Sala Regional.*

XXIII. Documentación de la elección Ordinaria 2025. Mediante oficio sin número de fechado 04 de noviembre de 2025 y recibido en oficialía de partes de este

Instituto el 06 de noviembre de 2025, identificado con el número de folio interno B00935, la presidenta de la mesa de los debates electa en Asamblea General Ordinaria de fecha 26 de octubre de 2025, remitió la documentación relativa a la Elección Ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 26 de octubre de 2025, y que consta de lo siguiente:



- CONCLUIDA
CÁMARA DE JUNTA DE
PARTES**
1. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 12 de octubre de 2025, y sus respectivas listas de asistencia.
 2. Copia certificada de la convocatoria, mediante la cual se convoca a la ciudadanía a participar en la Asamblea de fecha 12 de octubre de 2025.
 3. Constancia de fecha 11 de octubre de 2025, remitida por el Secretario Municipal de San Antonio Tepetlapa, mediante la cual hace constar la publicidad dada a la convocatoria para la Asamblea de elección de fecha 12 de octubre de 2025, anexando placas fotográficas y disco CD que contienen dicha publicidad.
 4. Copia certificada del oficio sin número de fecha 8 de octubre de 2025, mediante el cual se remitió la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de fecha 12 de octubre de 2025, al Agente Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca.
 5. Copia certificada del oficio MSAT/288/2025, de fecha 17 de octubre de 2025, mediante el cual el Presidente Municipal de San Antonio Tepetlapa, informó al TEEO sobre el cumplimiento de notificación de convocatoria de fecha 12 de octubre de 2025, al Agente Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, al TEEO.
 6. Copia certificada del oficio número MSAT/287/2025, de fecha 17 de octubre de 2025, recibido en oficialía de partes el día 21 de octubre de 2025, identificado con el número de folio interno B00703, mediante el cual el Presidente Municipal informó al Instituto que la Asamblea programada para el día 12 de octubre de 2025, se suspendió ante la falta de acuerdos por parte de los asambleístas, determinando la propia asamblea convocar por segunda ocasión para **el día 26 de octubre de 2025**.
 7. Original de la Convocatoria mediante la cual se convoca a la ciudadanía a participar en la Asamblea de fecha 26 de octubre de 2025.
 8. Original del acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 26 de octubre de 2025, y sus respectivas listas de asistencia.
 9. Constancia de fecha 25 de octubre de 2025, remitida por el Secretario Municipal de San Antonio Tepetlapa, mediante la cual hace constar la publicidad dada a la convocatoria para la Asamblea de elección de fecha 26 de octubre de 2025, anexando placas fotográficas y disco CD que contienen dicha publicidad.
 10. Copia certificada del oficio número MSAT/298/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, mediante el cual remitió la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de fecha 26 de octubre de 2025, al Agente Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca.
- [Handwritten signature and blue ink mark over the list]*

11. Original de escrito de fecha 4 de noviembre de 2025, signado por las personas electas en asamblea de fecha 26 de octubre de 2025, como Presidente y Sindica.
12. Catorce copias simples de Credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de las personas electas.
13. Catorce originales de Constancias de Origen y Vecindad expedidas por el Presidente Municipal a favor de las personas electas.
14. Catorce constancias de la Clave Única de Registro de Población expedidas a favor de las personas electas.
15. Catorce Copias simples de actas de nacimiento, expedidas por la Oficialía del Registro Civil del Estado de Oaxaca, a favor de las personas electas.
16. Catorce comprobantes de domicilio.
17. Copia certificada de la Resolución incidental dictada en el expediente ~~CANICA~~ JNI/04/2024 del Índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
18. Copia certificada del acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 28 de septiembre de 2025, celebrada en la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca.

De dicha documentación, se desprende que el 26 de octubre de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de las concejalías que fungirán en el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *Pase de lista de.*
2. *Declaración de Quorum legal e instalación legal de la Asamblea Ordinaria.*
3. *Lectura y aprobación de la orden del día.*
4. *Integración y toma de protesta a la mesa de los Debates.*
5. *Proceso de elección de autoridad Municipal para el periodo 01 de enero 2026 al 31 de diciembre de 2028.*
6. *Clausura de la Asamblea General Ordinaria.*

XXIV. Pláticas conciliatorias. En cumplimiento a lo mandatado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-643/2024 y en términos de la resolución dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano bajo el número SX- JDC-417/2024 y Acumulado, del índice de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electora Federal. La DESNI llevó a cabo diversas reuniones de trabajo con la finalidad de iniciar con las pláticas conciliatorias ordenado por sentencia, para definir las reglas de participación política para el periodo

ordinario de la elección de concejalías al Ayuntamiento 2026-2028, entre las cuales se llegaron a los acuerdos siguientes:

FECHA DE REUNIÓN DE TRABAJO	ASISTENTES	ACUERDOS
 CONSEJO GENERAL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, C.A. 26 DE NOVIEMBRE DE 2025	Personal de la DESNI, Autoridades Municipales del Ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, Autoridades de la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, una comisión integrada por ciudadanos de la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca.	<p>Las autoridades municipales en funciones de San Antonio Tepetlapa se comprometieron a mantener un diálogo respetuoso y conciliador con las autoridades de la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, a fin de definir las reglas de la participación política para el próximo periodo ordinario a celebrarse. La autoridad de la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca reiteró y ratificó el contenido del Acta de Asamblea de fecha 28 de septiembre de 2025, celebrada en la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, y acepta los términos contenidos en la misma, y ratificó que por esta ocasión decidieron no participar en la elección de autoridades Municipales de San Antonio Tepetlapa.</p> <p>La autoridad municipal de San Antonio Tepetlapa reconoció la decisión tomada por la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, en la Asamblea celebrada con fecha 28 de septiembre de 2025, aceptando los términos contenidos, y comprometiéndose al cumplimiento de las pretensiones contenidas en dicha acta.</p>

XXV. Documentación complementaria. Mediante oficio sin número de fecha 17 de diciembre de 2025, recibido en oficialía de partes el día 18 de diciembre de 2025,

identificado con el número de folio B01531, la Presidenta de la Mesa de los Debates y el Presidente Municipal de San Antonio Tepetlapa, realizaron la precisión con respecto a lo siguiente:



- a) En el punto número 2 de la orden del día, correspondiente a la declaración de Quorum e instalación legal de la asamblea ordinaria, la declaratoria de instalación legal, la realizó el Presidente Municipal de San Antonio Tepetlapa, en funciones a las ocho horas con veinte minutos del día 26 de octubre del año 2025.
- b) En el punto número 5 de la orden del día, relativo al proceso de elección, en la parte de la votación a favor de la ciudadana BALBINA GUZMÁN GARCÍA, como suplente de la Regiduría de Salud, se recibieron de los asambleístas 524 votos a favor de dicha persona.

Datos que de manera involuntaria se omitieron asentar en la referida acta de asamblea de fecha 26 de octubre del año 2025, por lo que solicitamos de la manera más atenta, sean subsanados y tomados en cuenta al momento de realizar la calificación de la elección.

XXVI. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁹ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro²⁰.

XXVII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²¹ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

19 Consultado con fecha 06 de noviembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

20 Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

21 Consultado con fecha 18 de septiembre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.



SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²².

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²³, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de

²² El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

²³ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²⁴, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución

²⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yaque Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.



Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁵ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

"Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

²⁵ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2025, en el municipio de San Antonio Tepetlapa, como se detalla enseguida:



a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos

**CONSEJO DE
PREVIOS.
CABEZA DE JUÁREZ, CAX.**

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:

- I. La autoridad municipal en funciones realiza cuantas Mesas de Trabajo serán necesarias con ciudadanos y ciudadanas representativos del municipio para tratar lo relativo al procedimiento de elección del próximo Ayuntamiento.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal en funciones, en conjunto con el representante de los Tatamandones, el Alcalde Único Constitucional, el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, el Presidente del Consejo de Vigilancia y el Presidente de la Asociación Ganadera local, emiten por escrito la convocatoria para la elección.
- II. La convocatoria es publicada en los lugares más visibles y concurridos de la Cabecera Municipal y de la Agencia de San



- III. Pedro Tulixtlahuaca, además, se emiten citatorios y se realiza el perifoneo correspondiente.
- IV. Se convoca a las personas de la Cabecera Municipal y de la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca.
- V. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal, y se lleva a cabo en la explanada del Palacio Municipal de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca.
- VI. En la Asamblea general comunitaria de elección, la Secretaría Municipal procede a pasar lista de asistencia, acto seguido el Presidente Municipal declara la instalación legal de la asamblea, se aprueba el Orden del Día y se nombra la Mesa de los Debates, quienes se encargarán de continuar con el desarrollo de la Asamblea.
- VII. Tienen derecho a votar todas las personas de San Antonio Tepetlapa (Cabeza Municipal) y de la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca.
- VIII. Tiene derecho a votar toda la ciudadanía de la Cabecera Municipal y de la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, sin embargo, solo tienen derecho a ser votadas, es decir, a ser electas como autoridad municipal en las diferentes concejalías todas las personas originarias y vecinas solo de la Cabecera Municipal y, por el momento, las personas de la Agencia podían ser elegidas para la Regiduría de Educación, ya que acordaron que su incorporación será de forma paulatina.
- IX. El procedimiento de designación de las candidaturas a cargos de elección popular en el proceso 2013 se realizó de forma directa y los asambleístas emitieron su voto a mano alzada; en la elección extraordinaria 2017, con la participación de la Agencia Municipal, el proceso de designación de candidaturas fue voluntario ya que cada persona propietaria que deseara formar parte del cabildo municipal y cumpliera con los requisitos pasaba al frente de la asamblea con su respectivo suplente; los asambleístas emitieron su voto a mano alzada para determinar el cargo que deberían ocupar.
- X. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración y duración del Ayuntamiento electo, firmando y sellando las autoridades que en ella

intervinieron y se anexa la lista de asistencia de los asambleístas.

X.

La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su calificación.


14. Así, del estudio integral del expediente, se advierte que el Instituto, las Autoridades del Municipio de San Antonio Tepetlapa y las Autoridades de la Agencia de San Pedro Tulixtlahuaca, llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo con el fin de definir las reglas de participación política para el periodo ordinario ~~de~~ de la elección de concejalías al Ayuntamiento 2026-2028.

15. En ese sentido se tiene que, aún y cuando en el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT 413/2025, se determina la imposibilidad para identificar el método electivo de San Antonio Tepetlapa, ello no fue impedimento para que el municipio realizara su elección ordinaria, toda vez que, la elección estuvo sujeta a las bases establecidas en la convocatoria escrita.

16. Esto es así, porque, de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que previo a la celebración de la Asamblea electiva, la autoridad municipal de San Antonio Tepetlapa convocó a las ciudadanas y ciudadanos para que asistieran y participaran en la Asamblea General Comunitaria de Elección celebrada el 26 de octubre de 2025; lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales de San Antonio Tepetlapa, otorgando así certeza y legalidad del acto.

17. El día de la Asamblea General Comunitaria de Elección, en el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, se realizó el pase de lista y contabilizó la asistencia de un total de **865 asambleístas, de los cuales 445 son mujeres y 420 son hombres.**

18. Posterior a ello, en el Segundo Punto del Orden del día, el Presidente Municipal instaló legalmente la Asamblea siendo las ocho horas con veinte minutos.

19. En cumplimiento al Tercer Punto del Orden del Día, el Secretario Municipal dio lectura al Orden del día propuesto, el cual el Presidente Municipal sometió a consideración de la Asamblea el mismo siendo aprobado por unanimidad de votos.

20. Continuando con el desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, se procedió al nombramiento de la Mesa de los Debates, por lo que el Presidente Municipal

pregunto a la Asamblea el método para integrarla, el cual la asamblea determinó que se realizaría de manera directa, y quedó integrada por una Presidenta, un Secretario, un escrutador y una escrutadora.

21. En cumplimiento al Quinto Punto del Orden del día, se dio inicio a la elección de la nueva autoridad, para la cual, la Presidenta de la mesa de los Debates manifestó los criterios y requisitos que debían de considerar los asambleístas para las propuestas de las candidaturas para elegir a la nueva autoridad municipal, los cuales fueron establecidos y publicados en la convocatoria, sometiendo a consideración la manera en que deberían realizarse el nombramiento de las concejalías propietarias y suplencias quienes decidieron que se realizaran de **manera directa**, en ese sentido una vez realizadas las propuestas y efectuada la votación correspondiente se obtuvieron los siguientes resultados:

PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	AURELIO AGUSTÍN MÉNDEZ	795

SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	OCTAVIANA CRUZ DAMIÁN	683

REGIDURÍA DE HACIENDA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	PASCUAL LÓPEZ PERALES	602

REGIDURÍA DE OBRAS		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ALICIA AGUSTÍN GARCÍA	622

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	LONGINO HERNÁNDEZ ²⁶	591

REGIDURÍA DE SALUD		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	LUCIANA PERALES TOMAS	538

²⁶ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva el nombre de la persona electa como Regidor de Educación, se asentó como Longino Hernández López, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Hernández. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente acuerdo.

REGIDURÍA DE CULTURA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	MAURICIO DAMIÁN MIGUEL	618

Una vez concluido el nombramiento de los propietarios integrantes del Ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, continuaron con el nombramiento de los concejales suplentes, como ya lo habían acordado al inicio de la Asamblea esta se llevaría de manera directa, por lo que la presidenta de la mesa de los debates invito a realizar las propuestas correspondientes, después de someterlas a votación, obtuvieron los siguientes resultados:

COMITÉ DE REGIDURÍAS
COMITÉ DE JUNTA
COMITÉ DE FINANZAS

SUPLENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

N.	NOMBRE	VOTOS
1	MAGDALENO CRUZ DAMIÁN	630

SUPLENCIA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

N.	NOMBRE	VOTOS
1	TEODORA LÓPEZ LÓPEZ	501

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA

N.	NOMBRE	VOTOS
1	JOSÉ LUIS DAMIÁN DAMIÁN	601

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE OBRAS

N.	NOMBRE	VOTOS
1	ADELINA CLAUDIA DELGADO DAMIÁN	578

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN

N.	NOMBRE	VOTOS
1	SANTIAGO MIGUEL CARRO	666

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE SALUD

N.	NOMBRE	VOTOS
1	BALBINA GUZMÁN GARCÍA	524

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE CULTURA

N.	NOMBRE	VOTOS
1	PASCUAL PERALES DAMIÁN	591

- 22.** Agotados todos los puntos del Orden del día, la Asamblea General Comunitaria fue clausurada a las catorce horas con quince minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.
- 23.** Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 26 de octubre de 2025, se desempeñarán por el periodo de tres años, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	AURELIO AGUSTÍN MÉNDEZ	MAGDALENO CRUZ DAMIÁN
2	SINDICATURA MUNICIPAL	OCTAVIANA CRUZ DAMIÁN	TEODORA LÓPEZ LÓPEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	PASCUAL LÓPEZ PERALES	JOSÉ LUIS DAMIÁN DAMIÁN
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ALICIA AGUSTÍN GARCÍA	ADELINA CLAUDIA DELGADO DAMIÁN
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LONGINO HERNÁNDEZ	SANTIAGO MIGUEL CARRO
6	REGIDURÍA DE SALUD	LUCIA PERALES TOMAS	BALBINA GUZMÁN GARCÍA
7	REGIDURÍA DE CULTURA	MAURICIO DAMIÁN MIGUEL	PASCUAL PERALES DAMIÁN

- 24.** Al efecto, en la elección ordinaria que se califica, no contó con la participación de la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, sin embargo, la ausencia de la Agencia en este proceso electivo no se debió a la falta de convocatoria o a la limitación de ejercer su derecho de votar y ser votados, sino que ello obedece a la decisión tomada por la propia comunidad en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 28 de septiembre de 2025 consistente ***en no intervenir en la elección ordinaria de concejales del Municipio de San Antonio Tepetlapa, Jamiltepec, Oaxaca.***

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

25. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Antonio Tepetlapa, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso extraordinario 2023 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-03/2024²⁷, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁸ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **7 cargos propietarios que se eligen, tres serán ocupados por mujeres**, asimismo, de las **7 suplencias 3 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

26. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

27. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

28. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos

²⁷ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO\(CG\)_SNI_03_2024%201.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO(CG)_SNI_03_2024%201.pdf)

²⁸ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

29. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
30. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

31. De igual forma, la Sala Superior²⁹ precisó que:

(...) *la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.*

- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

²⁹ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

- 
32. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 26 de octubre de 2025 al Ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.
33. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.
- d) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.**
34. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
- e) **La debida integración del expediente.**
35. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.
- f) **De los derechos fundamentales.**
36. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

37. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

38. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 445 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Antonio Tepetlapa.

39. Ahora bien, de los catorce cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, seis serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

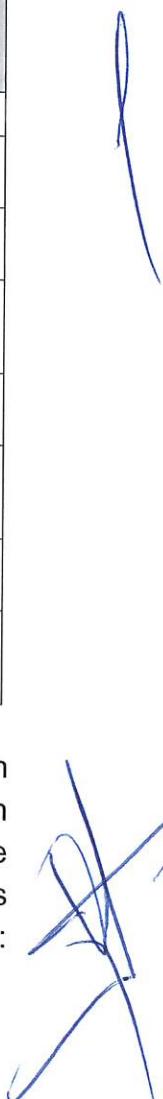
PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	OCTAVIANA CRUZ DAMIÁN	TEODORA LÓPEZ LÓPEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ALICIA AGUSTÍN GARCÍA	ADELINA CLAUDIA DELGADO DAMIÁN
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	-----	-----
6	REGIDURÍA DE SALUD	LUCIA PERALES TOMAS	BALBINA GUZMÁN GARCÍA
7	REGIDURÍA DE CULTURA	-----	-----

40. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Antonio Tepetlapa, de los cargos electos en el proceso extraordinario del año 2023, el cual fue declarado como jurídicamente válido, seis mujeres también fueron electas de los catorce en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS
PERÍODO 2023-2025

N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LOURDES LÓPEZ MARÍN	ELVIRA CARRO VÁSQUEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	HERMELINDA PERALES SANTIAGO	CATALINA LÓPEZ LÓPEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	-----	-----
7	REGIDURÍA DE CULTURA	LIDIA TOMÁS DAMIÁN	GUADALUPE SANTIAGO GUZMÁN

41. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección extraordinaria realizada en el año 2023, se puede apreciar que existió un aumento en el número de mujeres que participaron en la Asamblea y se mantuvo la paridad de género alcanzada con respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:
- 

	EXTRAORDINARIA 2023	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	737	865
MUJERES PARTICIPANTES	362	445
TOTAL DE CARGOS	14	14
MUJERES ELECTAS	6	6

42. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Antonio Tepetlapa, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **tres de los siete cargos propietarios y suplencias** de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

43. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Antonio Tepetlapa, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios³⁰.

44. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

45. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

³⁰ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf



46. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

47. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

48. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

49. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

50. El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

51. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

- 52.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
- 53.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.
- 54.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 55.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo

órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

56. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

COMUNA DE JUÁREZ, OAX.

57. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
58. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
59. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
 - 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
60. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Antonio Tepetlapa, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad

de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

61. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

62. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.
63. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.
64. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

65. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar acuerdo.

66. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 26 de octubre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	AURELIO AGUSTÍN MÉNDEZ	MAGDALENO CRUZ DAMIÁN
2	SINDICATURA MUNICIPAL	OCTAVIANA CRUZ DAMIÁN	TEODORA LÓPEZ LÓPEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	PASCUAL LÓPEZ PERALES	JOSÉ LUIS DAMIÁN DAMIÁN
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ALICIA AGUSTÍN GARCÍA	ADELINA CLAUDIA DELGADO DAMIÁN

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LONGINO HERNÁNDEZ	SANTIAGO MIGUEL CARRO
6	REGIDURÍA DE SALUD	LUCIA PERALES TOMAS	BALBINA GUZMÁN GARCÍA
7	REGIDURÍA DE CULTURA	MAURICIO DAMIÁN MIGUEL	PASCUAL PERALES DAMIÁN

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Antonio Tepetlapa, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electORALES en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor

responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso j) de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

